



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2021-00556</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Asunto</b>	No acepta transacción – requiere a las partes – incorpora

Se incorpora al expediente el memorial allegado el pasado 2 de julio, el cual contiene la constancia de envío de la notificación efectiva a la demandada a través de su correo electrónico, la cual una vez venza, se procederá como en derecho corresponda.

Ahora bien, se ordena incorpora al expediente los memoriales del 22, 23, 24 de junio, y del 2, 6 y 12 de julio, presentados por la parte demandada, en donde se pronuncia frente a la demanda y presenta pruebas, las cuales serán analizadas en el momento procesal oportuno.

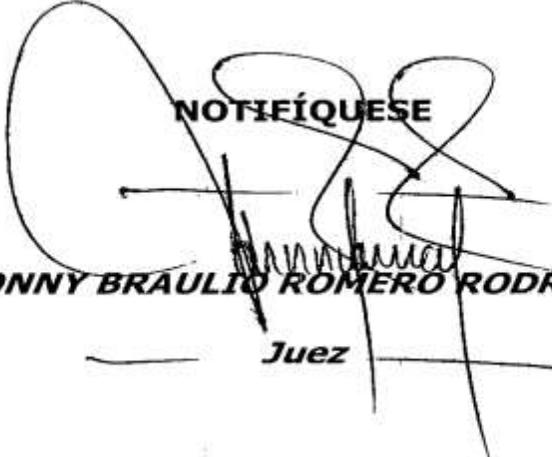
Se insta a la parte ejecutada, la señora MARIA CLARA OCAMPO ESCOBAR, a fin de que **se abstenga de realizar múltiples solicitudes** en el mismo sentido y de forma reiterativa, que lo único que hacen es congestionar aún más el Despacho, advirtiendo que la solicitud se tramita en orden de llegada, que el Juzgado cuenta con cerca de 600 procesos más que debe atender, sin contar con las acciones de tutela, que deben ser tramitadas de forma preferente, que **dicho proceder no va a hacer que se estas se tramiten más rápido**, siendo todo lo contrario, pues al tener que revisar cada una de manera separada, ello solo conduce a que ello sea más engorroso para su revisión y respuesta, lo que en definitiva tardará más su trámite, pese lo cual, no sobra decir, al proceso se le ha dado un trámite ágil y eficaz, por lo que, además, su reiterativa petición de celeridad y su actuar, es a todas luces desproporcionado e inaceptable.

Ahora bien, frente a la solicitud de transacción presentada por las partes, se tiene que previo a acceder a la misma, se deberá presentar un nuevo escrito en donde se señale en forma clara los términos en que se transó la obligación, señalando con precisión si la obligación fue pagada, tal como lo indica en el numeral primero de dicho documento, o por el contrario, lo que se pretende es que la misma se cancele con los dineros que existan a órdenes del Despacho, como se da a entender el numeral 3 de dicha solicitud.

No sobra advertir que a la fecha no existe ningún dinero consignado a órdenes del Juzgado, sumado a que no existe prueba que la parte interesada haya procedido con el diligenciamiento del oficio de embargo.

Así las cosas, se requiere a las partes para que en el término de 10 días procedan a allegar una nueva solicitud de transacción o de terminación por pago total de la obligación, indicando en forma clara e inequívoca si la obligación ya se encuentra paga o no, lo anterior so pena de continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

1

Firmado Por:

**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7ff4b311b5a98c3eda85c01d62f2afd59d6538bbadf9d6c48c98756fd8f9cd**  
Documento generado en 14/07/2021 12:42:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**